



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(013)

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, (otras normas facultativas si es el caso) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos” (negrillas fuera del texto original).

Que de acuerdo con la Resolución 2021600002325 del 30 de Diciembre de 2021 se decidió:

“POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLES al señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381 de Consacá, de los cargos UNO y DOS formulados mediante el Auto No. 040 de fecha 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER como sanción al señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381 de Consacá, trabajo comunitario, de conformidad con la estrategia que se describe a continuación y de acuerdo con los argumentos expresados en la parte motiva de la presente resolución:

ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

INFRACTOR: JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381 de Consacá.

1. Justificación

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) es el conjunto de todas las áreas protegidas del país de gobernanza pública o privada; del ámbito de gestión nacional, regional o comunitaria. Así mismo los diferentes niveles de gestión pública nacional, regional y local, vinculan diferentes actores, estrategias e instrumentos de gestión, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Dentro de los objetivos de conservación elementales para el desarrollo del país se encuentran asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar humano y por último afianzar, la permanencia del medio natural, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza (Galán & Barona, 2014).

Los lineamientos institucionales expresan que los Sistemas Sostenibles para la Conservación es una estrategia que actúa contra las presiones directas de las AP, provenientes desde sus Zonas con función amortiguadora, en la que existen comunidades campesinas. Así mismo, que ellos irán a “Contribuir a la disminución de las presiones por formas de producción o extracción presentes en las áreas protegidas y sus zonas de influencia, mediante la coordinación, concertación e implementación de procesos participativos para el desarrollo de sistemas sostenibles para la conservación, dirigido a la consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas efectivamente gestionado”. Aunque en los objetivos misionales de PNN para las AP no existe el manejo de actividades agropecuarias, la estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación es un complemento para la misión de la institución, siendo una herramienta de apoyo para la mitigación y/o terminación de las presiones hacia el interior de las AP.

Para el Sistema de Parques Nacionales Naturales ha tenido especial importancia la planificación de la gestión y, al interior de ésta, las acciones estratégicas que se realizan para evitar o mitigar las presiones humanas que afectan los valores ambientales existentes en las áreas protegidas que los constituyen. La política de Participación Social del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, parte de la convicción que conservar los recursos naturales solo es posible con la participación de todos los actores sociales que hacen uso de ellos (Rojas, 2006).

El Santuario de Flora y Fauna Galeras, es un área protegida que brinda servicios ecosistémicos relevantes para las comunidades vecinas de los 7 municipios de su jurisdicción. Se caracteriza por contar con una gran riqueza hídrica, paisajes volcánicos, ecosistemas de páramo, bosques altoandinos, cascadas, lagunas, caminos reales antiguos y cadenas montañosas, entre otros. También es de relevancia la biodiversidad contenida en los ecosistemas presentes, su excelente ubicación geográfica y la importancia geoestratégica que representa para los municipios que tienen jurisdicción sobre esta área natural protegida como los son Pasto, Yacuanquer, Consacá, Tangua, La Florida, Nariño y Sandoná. Lamentablemente, algunos habitantes de la zona con función amortiguadora realizan un uso inadecuado de los recursos naturales, preparando áreas en estado natural para convertirlas en usos agropecuarios. Debido a la importancia que reviste la protección y conservación del SFF Galeras, las múltiples alteraciones introducidas por las actividades antrópicas en el ecosistema del santuario, desde el área protegida se han venido priorizando la ejecución de herramientas del manejo del Paisaje para minimizar las presiones, mejorar la conectividad ecosistémica y garantizar la provisión de servicios ecosistémicos.

Es así en el marco del proyecto Fondo Patrimonial Mosaico Galeras, se identificó un predio localizado en el municipio de Consacá, en la vereda Churupamba en la zona con función amortiguadora del Santuario de Flora y Fauna Galeras de aproximadamente 32 hectáreas, donde se busca avanzar con la implementación de

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

herramientas del manejo del paisaje a través del aislamiento de zona de conservación presionada por actividades productivas.

Por el predio identificado, sigue su curso el río Churupamba que nace en el área protegida, el cual a la fecha no se encuentra aislado y el ganado puede ingresar y contaminar las aguas, de manera que con los recursos del proyecto Fondo Patrimonial Mosaico Galeras se busca avanzar en el aislamiento de 600 metros lineales y conservar el recurso hídrico que circunda por el predio.

De esta manera, las actividades que se desarrollan en la zona de influencia del SFF Galeras aportan a la apropiación de conocimientos de las comunidades campesinas para la implementación de prácticas favorables a la conservación de manera sostenible.

Objeto

Apoyar en la implementación de Herramientas de manejo del Paisaje en la Zona Con Función Amortiguadora del Santuario de Flora y Fauna Galeras en el municipio de Consacá.

OBLIGACIONES	ACTIVIDADES	PRODUCTOS
1. Formular y ejecutar concertadamente con el jefe de área protegida un plan de trabajo para el cumplimiento del objeto establecido.	Realizar el cronograma y plan de trabajo en donde se presenten claramente las actividades y fechas de ejecución de las mismas.	Plan de trabajo concertado con el Supervisor de la estrategia.
	Presentar un informe de las actividades realizadas en cumplimiento al plan de trabajo concertado.	Un Informe de actividades realizadas con registro fotográfico que permita establecer el antes, durante y después.
Apoyar la implementación de Herramientas de Manejo del Paisaje (Aislamiento de 600 metros) en el predio del señor Rodrigo Córdoba ubicado en la vereda Churupamba.	Realizar apoyo al señor la implementación de un aislamiento de 600 metros para protección de zona de conservación de bosque de galería.	32 horas de trabajo comunitario, destinadas la implementación de un aislamiento de 600 metros para protección de zona de conservación de bosque de galería.

Lugar de ejecución o entrega

Municipio de Consacá, vereda Churupamba.

Duración

Corresponde a 20 horas de trabajo comunitario, cumplidas en un tiempo máximo de (30) días contados a partir de la firma de la estrategia.

Supervisión

La supervisión de la presente sanción de trabajo comunitario estará a cargo del jefe del SFF Galeras, quien deberá remitir a esta Dirección Territorial el informe con los soportes de cumplimiento de la sanción, una vez finalicen las obras.

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL POR CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS"

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, el señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381, bajo la supervisión del jefe del SFF GALERAS, dio cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta, tal como quedo establecido en el memorando **20226270000823** de fecha 21 de abril de 2022 en el cual se anexaron las pruebas de dicho cumplimiento.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra del señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381, seguido mediante expediente **DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS**, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente **DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: notificar del contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.490.381, seguido mediante expediente **DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS**, por haber cumplido con las sanciones impuestas, explicado en la parte motiva del presente auto

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

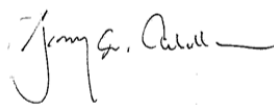
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos [51](#) y [52](#) del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar el Jefe del SFF GALERAS para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en el artículo anterior.

Dado en Medellín, a los doce (12) días del mes de abril de 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: **DTAO-GJU 14.2.011 DE 2013-SFF GALERAS**

Proyectó: Jose Luis Bula Madera – Abogado DTAO 

Revisó: Karol Viviana Ramos – Abogada DTAO 